

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202100137-00, informando que se encuentra pendiente de remitir las diligencias a la jurisdicción contenciosa administrativa, por falta de competencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial este Despacho procede a revisar de oficio lo dispuesto en providencia del 28 de abril de 2022 por medio del cual este juzgado en acatamiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, declaró la falta de competencia y dispuso la remisión de las diligencias a la Jurisdicción contencioso administrativa, pero sin percatarse que ya el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá a quien correspondió inicialmente el conocimiento de este asunto, mediante auto del 19 de octubre de 2020, había declarado la falta de competencia para conocer este asunto, bajo el criterio de competencia que en su momento tenía establecida la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, precisando que actualmente el órgano que dirime los conflictos de competencia es la Corte Constitucional, la cual mediante auto 389 del 22 de julio de 2021 definió que este tipo de asuntos los debe conocer el Juez de lo contencioso administrativo, razón por lo cual y de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P, lo procedente legalmente es proponer conflicto negativo de competencia y remitir el expediente a la Corte Constitucional, para que dirima a que célula judicial le corresponde asumir la competencia de este asunto.

En virtud a lo expuesto se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 28 de abril de 2022, que había dispuesto remitir las diligencias al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá, para que asumiera la competencia de este asunto.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, Y EN VIRTUD A ELLO, ORDENAR remitir el expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto negativo de competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d58a2dfafd14a8da8d0cb4f674fc1fa9ebb70520759a78efe3b3316d59cc8**

Documento generado en 02/06/2022 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>